



Decreto Supremo Nº 014-2011-ED

DEROGAN ARTÍCULO 2º DEL DECRETO SUPREMO QUE DISPONE QUE LOS EGRESADOS DEL SENATI CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE LA LEY Nº 29672, PUEDEN ACCEDER A UN TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29672 establece que el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica; precisando que otorga títulos a nombre de la Nación a los egresados de sus programas de formación profesional, según las normas vigentes;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2011-ED dispone que aquellas personas que hayan egresado del SENATI con anterioridad a la expedición de la Ley Nº 29672, pueden acceder a un título a nombre de la Nación, siempre que cumplan con los requerimientos académicos y legales que se establezcan para tal efecto, según las normas vigentes;

Que, resulta pertinente derogar el artículo 2 del referido Decreto Supremo con la finalidad que exista un tratamiento uniforme respecto de la reglamentación del otorgamiento de títulos a nombre del Nación, por parte de SENATI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

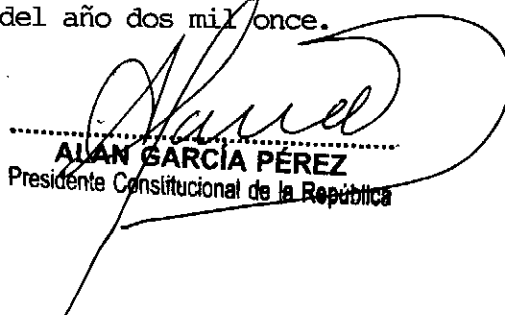
Artículo 1.- Derogación del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2011-ED

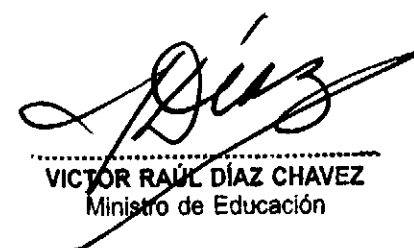
Deróguese el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2011-ED.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación